



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, y el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece la definición general para la identificación de diferentes clases de vehículos automotores, en el territorio nacional

Que la Resolución 4100 de 2004 *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”*, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamenta entre otros, la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre.

Que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte, adopta las tablas de parametrización y el procedimiento para su actualización, que deben cumplir los importadores, ensambladores y fabricantes de vehículos, carrocerías y motocicletas para operar con el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–.

Que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte establece como parámetros básicos de identificación de los vehículos que circulan por el territorio nacional, la clase de vehículo, la modalidad de servicio, el tipo de combustible y el tipo de carrocería.

Que mediante Resolución 2273 de 2014 se ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y contempló, en el pilar estratégico de vehículos, un programa de reglamentación técnica y evaluación de la conformidad para un parque automotor más seguro y se reconoce la necesidad de armonizar la reglamentación técnica sobre vehículos, de conformidad con parámetros internacionales.

Que la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, establece las definiciones de los vehículos automotores tipo ciclomotor, triciclo con pedaleo asistido, tricimoto y cuadriciclo, así como la obligatoriedad de su inscripción en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT).

Que el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, tiene como propósito elaborar reglas de carácter global para la armonización internacional de regulación vehicular.

Que el Foro Mundial recomienda a los gobiernos que, a fin de eliminar divergencias en la medida de lo posible, alineen su legislación interna con las recomendaciones de las Resoluciones Consolidadas y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, con el fin de lograr la mayor uniformidad en los reglamentos, reglas y recomendaciones de las Naciones Unidas relacionados con la construcción de vehículos,



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

se recomienda tener en cuenta las clasificaciones vehiculares establecidas en el numeral 2 de la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por El Foro Mundial para la Armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual se toma como base para la reglamentación de todos los reglamentos asociados.

Que como resultado del trabajo realizado por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (WP.29), se han elaborado reglas de carácter global para la armonización internacional de regulación vehicular, como es el caso de las contenidas en el Acuerdo de 1958, “Acuerdo sobre adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los sistemas y partes que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones”, el cual proporciona el marco jurídico y administrativo para establecer normas internacionales aplicables a vehículos y sus componentes, para que éstos cumplan con requisitos técnicos orientados a garantizar su buen desempeño, adicionalmente incluye ensayos reglamentarios, métodos alternativos de ensayo, condiciones de homologación, procedimientos para garantizar la conformidad de la producción, entre otros.

Que el Viceministerio de Transporte mediante memorando No. 20211010114373 del 29 de septiembre de 2021, solicitó la expedición del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

*“Se solicita la expedición de la presente resolución, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad en seguridad vial, mediante oficio con radicado 20203031411992 del 6 de noviembre de 2020 solicitó la expedición del presente acto administrativo señalando la siguiente justificación:*

*“El Programa de Reglamentación Técnica y Evaluación de la Conformidad para un Parque Automotor más Seguro, establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial, plantea adelantar diversas acciones con el fin de iniciar el proceso de armonización bajo los parámetros del Foro mundial de las Naciones Unidas - WP 29 así como organizar los esquemas de homologación, el desarrollo de laboratorios de ensayo y calibración, dirigidos a los vehículos de transporte público (individual y colectivo), especial y carga, vehículos particulares importados y/o ensamblados en el país, y a las motocicletas, importadas y/o ensambladas en el país.*

*En cumplimiento del Programa de Reglamentación Técnica y Evaluación de la Conformidad para un Parque Automotor más Seguro, se hace necesario adelantar un proceso de reglamentación técnica conforme a estándares internacionales del Foro mundial de las Naciones Unidas - WP 29.*

*En el numeral 2 de la “Resolución consolidada de construcción de vehículos UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” de la Organización de las Naciones Unidas, se establece una clasificación de vehículos, la cual se toma como base para la aplicación de todos los reglamentos técnicos asociados. Dicha clasificación de vehículos está elaborada en función de especificaciones de masa, velocidad máxima de circulación, cilindrada del motor y capacidad de carga o pasajeros, según la destinación del vehículo.*

*Las definiciones y clasificaciones de vehículos establecidas en la normatividad internacional no coinciden con las definidas en el artículo 2*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

*de la Ley 769 de 2002 y en las Resoluciones 4100 de 2004 y 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte, lo que dificulta la aplicación de los estándares internacionales en el país.*

*Por las razones antes expuestas, se hace necesario establecer las equivalencias de clasificación de vehículos de la normativa de la Organización de las Naciones Unidas a las definiciones, clases o tipología de vehículos definidos en la ley y resoluciones antes referidas, para facilitar la actualización, desarrollo y aplicación de los reglamentos técnicos que, en armonía con los parámetros y estándares internacionales, se adopten.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el XX de XXXXX de XXXX y el XX de XXXXX de XXXX, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando XXXXXXXXX del XX de XXXXX de XXXX, certificó que

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por El Foro Mundial para la Armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías vehiculares establecidas en el artículo 2 la Ley 769 de 2002 y en las Resoluciones 4100 de 2004 5443 de 2009 y 160 de 2017 del Ministerio de Transporte.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Para la aplicación, verificación e interpretación de los reglamentos técnicos vehiculares que sean expedidos y que tenga como base los reglamentos del Acuerdo de 1958 de la Organización de las Naciones Unidas, se deberá tener en cuenta la tabla de equivalencias contenida en el Anexo, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, la masa del vehículo equivaldrá al peso vehicular.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

#{firma}

**ANGELA MARÍA OROZCO GOMEZ**

Revisó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte  
Luis Felipe Lota- Director General ANSV  
Sol Angel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)  
Angélica María Avendaño – Jefe Oficina Asesora Jurídica ANSV  
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora de la Viceministra de Transporte  
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora Grupo de Regulación  
Óscar Julián Gómez Cortés – Director Técnico Infraestructura y Vehículos ANSV

Proyectó: Lorena Mateus Londoño – Abogada Dirección de Transporte y Transito  
Yuli Noreth Daza Correa - Técnico de Dirección de Transporte y Transito  
Edgar Javier Murillo Quintero – Profesional Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Arenas - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV  
Victor Julio Montoya - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV  
Cristina Muñoz Cárdenas - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV  
Mauricio Galeano Restrepo – Abogado ANSV



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

### ANEXO

ESTANDAR INTERNACIONAL		NORMAS NACIONALES				
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		DENOMINACION RUNT Resolución 5443 de 2009 Resolución 160 de 2017 CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Ley 769 de 2002	DEFINICION	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDA D
DENOMINACION	DEFINICION					
L	Categoría de vehículos a motor de menos de 4 ruedas					
L1	Vehículo de dos ruedas, cuya cilindrada del motor, en caso de un motor térmico, no exceda 50 cm <sup>3</sup> , y cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño inferior a 50 km/h.	MOTOCICLETA	Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante (Artículo segundo Código nacional de Tránsito)	N.A.	N.A.	
		MOTOCICLO, CICLOMOTOR O MOPED	Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

			energía, de cilindraje no superior a 50 cm <sup>3</sup> si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico			
		TRICICLO CON PEDALEO ASISTIDO	Triciclo equipado con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

			vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de un Triciclo asistido no deberá superar los 270 kg.			
L2	Vehículo de tres ruedas, de cualquier disposición de rueda, cuya cilindrada del motor en caso de un motor térmico no exceda los 50 cm <sup>3</sup> , y cualquiera que sea el medio de propulsión con una velocidad máxima de diseño inferior a 50 Km/h.	MOTOCARRO	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

		TRICIMOTO	Vehículo automotor de tres ruedas, con estabilidad propia y chasis de triciclo, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm <sup>3</sup> , si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4 kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a 3 incluido el conductor	N.A.	N.A.	
--	--	-----------	--	------	------	--





## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

L3	Vehículo de dos ruedas, cuya cilindrada del motor en el caso de un motor térmico exceda 50cm <sup>3</sup> o cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño superior a 50 km/h.	MOTOCICLETA	Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante (Artículo segundo Código nacional de Tránsito)	N.A.	N.A.	
L4	Vehículo de tres ruedas dispuestas asimétricamente en relación con el plano medio longitudinal, cuya cilindrada del motor exceda 50 cm <sup>3</sup> o cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño superior a 50 km/h (motocicletas tipo “sidecars”).	MOTOTRICICLO	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.	N.A.	N.A.	
L5	<b>2.1.1.</b> Vehículo de tres ruedas dispuestas simétricamente en relación con el plano medio longitudinal, cuya cilindrada del motor exceda 50 cm <sup>3</sup> o cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño superior a 50 km/h	MOTOCARRO	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

			capacidad útil hasta 770 kilogramos			
L6	<b>2.1.1.</b> Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío no supere los 350 Kg, sin incluir la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima de diseño no sea mayor de 45 km/h y cuya cilindrada del motor no exceda 50 cm <sup>3</sup> para motores de encendido por chispa, o cuya potencia de salida neta máxima sea inferior a 4 kw en el caso de otros motores de combustión interna. Para motores eléctricos, son todos aquellos cuya potencia nominal continua máxima no supere los 4 KW.	CUATRIMOTO	Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

L7	Vehículo de cuatro ruedas, distinto del clasificado en la categoría L6, cuya masa en vacío no supere los 400 Kg (550 Kg para vehículos destinados a transportar mercancía), sin incluir la masa de baterías en el caso de los vehículos eléctricos, y cuya potencia nominal continua no exceda los 15 KW.	CUATRIMOTO	Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.	N.A.	N.A.	
----	---	------------	--	------	------	--



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

		CUADRICICLO	Vehículo automotor de cuatro ruedas, con estabilidad propia, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 450 kg para vehículos de transporte de personas o 600 kg para vehículos con posibilidad de transporte de mercancías dentro del chasis y cuerpo del vehículo, sin incluir la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y con un motor de cilindrada mayor a 50 cm <sup>3</sup> o cuya potencia sea inferior o igual a 15 kW para los que cuentan con motor eléctrico	N.A.	N.A.	
--	--	-------------	--	------	------	--



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M	Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de pasajeros					
M1	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, con hasta ocho asientos además del asiento del conductor	AUTOMOVIL CAMIONETA CAMPERO	Automovil: Vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros.  Camioneta: Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.  Campero: Vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

			cuartos (3/4) de tonelada			
Casa rodante	Vehículo de categoría M1, de propósito especial construido para incluir espacio de alojamiento que contiene al menos el siguiente equipo: asientos y mesa, alojamiento para dormir que se puede convertir desde los asientos, instalaciones de cocina e instalaciones de almacenamiento	CAMIÓN. CABINA CASA RODANTE	Este tipo de vehículo se tiene clasificado por tipo de carrocería como Camión equipado para el uso como vivienda	N.A.	N.A.	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M2	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, que comprenden más de ocho asientos además del asiento del conductor y que tienen una masa máxima que no excede las 5 toneladas.	MICROBUS	Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a microbuses cuyo peso bruto vehicular no exceda las 5 toneladas
----	--	----------	---	------	------	---



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M3	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, que comprenden más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tienen una masa máxima que excede las 5 toneladas.	MICROBUS BUSETA BUS	Microbus: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.  Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.  Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a microbuses cuyo peso bruto vehicular exceda las 5 toneladas.
----	--	---------------------------	---	------	------	---





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

			pasajeros			
--	--	--	-----------	--	--	--



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M3 Clase I	Vehículos con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, construidos con áreas para pasajeros de pie, para permitir el movimiento frecuente de pasajeros	BUSETA BUS	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.  Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a bus y buseta con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación en el servicio colectivo municipal, distrital o metropolitano de pasajeros, transporte masivo y de zonas de influencia
------------	---	---------------	--	------	------	--



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M3 Clase II	Vehículos con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, contruidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasillo y/o en un área que no exceda el espacio disponible para dos asientos dobles	BUSETA BUS	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.  Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a bus y buseta con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación en el servicio colectivo municipal, distrital o metropolitano, de pasajeros transporte masivo y de zonas de influencia
-------------	--	---------------	--	------	------	--



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M3 Clase III	Vehículos con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, diseñados exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados	BUSETA BUS	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.  Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a bus y buseta con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación al servicio especial de pasajeros (incluye escolar, empresarial y de turismo) y/o pasajeros por carretera
--------------	---	---------------	--	------	------	---



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M2 Clase A	Vehículos con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor, diseñados para transportar pasajeros de pie. Un vehículo de esta clase tiene asientos y tendrá disposiciones para pasajeros de pie	MICROBUS BUSETA	Microbus: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.  Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a microbús y buseta con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación al servicio colectivo municipal de pasajeros, distrital o metropolitano, transporte masivo y de zonas de influencia
------------	---	--------------------	---	------	------	---



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

M2 Clase B	Vehículos con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor, diseñados para transportar pasajeros de pie. Un vehículo de esta clase no tiene áreas para pasajeros de pie.	MICROBUS BUSETA	Microbus: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.  Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a microbús y buseta con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación al servicio especial de pasajeros (incluye escolar empresarial y de turismo) y/o de pasajeros por carretera
------------	---	--------------------	---	------	------	---



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

AMBULANCIA	Vehículo a motor de la categoría M destinado al transporte de personas enfermas o lesionadas y con equipo especial para tal fin	CAMIONETA CARROCERÍA AMBULANCIA	Camioneta: Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a camioneta para el transporte de pasajeros de tipo de carrocería ambulancia
<b>N</b>	<b>Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de mercancías</b>					



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

N1	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no exceda 3.5 toneladas.	CAMIONETA	Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.	CAMIONETA	Camioneta: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular hasta 5 toneladas.	
----	---	-----------	---	-----------	---	--





## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

N2	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías con una masa superior a 3.5 toneladas pero inferior a 12 toneladas.	CAMIONETA CAMION VOLQUETA	Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.	CAMIONETA  CAMION	Camioneta: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular hasta 5 toneladas.  Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular superior a 5 toneladas y puede halar un remolque	La equivalencia aplica a camionetas de transporte de carga cuyo peso bruto vehicular se encuentre entre 3.5 y 5 toneladas.  También aplica para camiones con peso bruto vehicular entre 3.5 y 5 toneladas.
----	---	---------------------------------	---	-------------------------	--	--



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

N3	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.	CAMION TRACTOCAMION VOLQUETA	Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.	CAMION TRACTOCAMION	Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular superior a 5 toneladas y puede halar un remolque.  Tractocamión: Vehículo automotor destinado a halar un semirremolque, equipado con acople adecuado para tal fin.	
<b>O</b>	Remolques (incluyendo semi-remolques)					
O1	Remolques con una masa máxima no superior a 0.75 toneladas.	PEQUEÑO REMOLQUE	Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un	N.A.	N.A.	



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

			automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.( Art 2 Código nacional de Transito)			
O2	Remolques con una masa máxima superior a 0.75 toneladas, pero inferior a 3.5 toneladas. Aplica a semirremolque, Full trailer, remolque de Eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE		REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente.  Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso.  Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

						aproximadamente en el centro de la estructura portante	
--	--	--	--	--	--	---	--



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

03	Remolques con una masa máxima superior a 3.5 toneladas, pero inferior a 10 toneladas. Aplica a semirremolque, Full trailer, remolque de eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE		REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente.  Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso.  Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado aproximadamente en el centro de la estructura portante	
----	---	------------------------	--	--	--	--



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

04	Remolques con una masa máxima superior a las 10 toneladas. Aplica a semirremolque, Full trailer, remolque de eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE		REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente.  Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso.  Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado aproximadamente en el centro de la estructura portante	
----	--	------------------------	--	--	--	--



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

T	Cualquier vehículo agrícola o forestal motorizado, con ruedas o sobre “orugas” que tenga al menos dos ejes y una velocidad máxima de diseño de no menos de 6 km / h, cuya función principal sea su potencia de tracción y que haya sido especialmente diseñado para tirar, empujar, transportar y accionar ciertos equipos intercambiables diseñados para realizar trabajos agrícolas o forestales, o para remolcar remolques o equipos agrícolas o forestales; puede adaptarse para transportar una carga en el contexto de un trabajo agrícola o forestal y / o puede estar equipado con uno o más asientos para pasajeros.	VEHÍCULO AGRÍCOLA	Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas..	No aplica	No aplica
---	---	-------------------	---	-----------	-----------



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

R	Cualquier vehículo agrícola o forestal destinado principalmente a ser remolcado por un tractor y a transportar cargas o procesar materiales, donde la relación entre la masa máxima en carga técnicamente admisible y la masa en vacío de ese vehículo es igual o mayor que 3,0.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
---	--	-----------	-----------	-----------	-----------





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*

S	Cualquier vehículo utilizado en agricultura o silvicultura que esté diseñado para ser remolcado por un tractor, cambie o aumente sus funciones, incorpore un implemento de forma permanente o esté diseñado para procesar materiales, que pueden incluir una carga plataforma, diseñada y construida para recibir las herramientas y aparatos necesarios para esos fines y para almacenar temporalmente cualquier material producido o necesitado durante el trabajo, donde la relación de la masa máxima en carga técnicamente admisible a la masa en vacío de ese vehículo sea inferior a 3,0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
---	---	-----------	-----------	-----------	-----------



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD S\*



*“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”*